



Informe secretarial.

A su Despacho el proceso ordinario de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandante, con facultades para ello, presentó desistimiento de la demanda, a través del correo electrónico del juzgado el día 26 de febrero del presente año. Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de abril de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2019-00216-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	LIZBETH LORENA CAMARGO VALDEZ
DEMANDADO	GDM INGENIERIA S.A.S. Y GUSTAVO DE LA HOZ MANGA

Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisada por el Despacho la solicitud de desistimiento por parte del apoderado de la parte demandante de las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión normativa del art 145 del CPLSS, dispone:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

En el presente caso, teniendo en cuenta que la parte demandante junto con su apoderado judicial manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, que tiene facultades para ello y que la misma fue firmada por su poderdante y coadyuvada por la parte demandada y observando esta agencia judicial que con tal solicitud no se presenta violación de derecho alguno, se procederá a aceptar el desistimiento solicitado.

Corolario de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P. se tendrá por desistida la demanda.

Como quiera que viene coadyuvado por la parte demandante no se condenará en costas.



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra GDM INGENIERIA S.A.S. Y GUSTAVO DE LA HOZ MANGA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: No imponer condena en costas, conforme lo motivado.

TERCERO: En consecuencia, Archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2019-00216

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f1ee077bac3df3616d2d53fe4add25d723a0cc31fff47857ac88a1af4089df

Documento generado en 12/04/2021 11:16:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>